



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
POPAYÁN (CAUCA)

*Auto No. 00262*

Popayán, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se recibió oficio de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, que no levantó el embargo de la medida cautelar decretada mediante oficio 0696 de 11/11/2022, porque en la misma no se hacía referencia al oficio 835 de 31 de mayo de 2021, que dejaba a disposición del Juzgado Octavo de Familia de Cali el bien embargado.

Se tiene en el proceso que el Juzgado 8 de Familia de Oralidad de Cali, mediante oficio 086 del 8 de febrero de 2019, decretó el embargo de remanentes dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial con radicación 760013110008-2018-00497-00 siendo demandante VIRGINIA PATRICIA MUÑOZ VELASCO contra ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ, tomando nota del embargo de remanentes nuestro Despacho, mediante auto 143 del 18 de febrero del citado año.

El Juzgado 8 de Familia de Oralidad de Cali, mediante sentencia 313 de 5 de diciembre de 2019, aprobó la partición y ordeno el desembargo de los bienes, dejándolos a disposición del Juzgado 8 Civil del Circuito de Cali y 4 Civil del Circuito de Popayán, pero nunca informo al Juzgado sobre el levantamiento del embargo de remanentes.

Este Despacho mediante providencia de 20 de mayo de 2021, termina el proceso por transacción y ordena el levantamiento de los embargos decretados al interior del proceso, a su vez dejándolos a disposición del Juzgado 8 de Familia Oralidad de Cali, acogiendo la orden de embargo de remanentes, lo anterior porque del citado embargo no fue informado al despacho su levantamiento por parte del citado Juzgado.

El pasado 1 de noviembre se recibió correo electrónico del Juzgado Octavo de familia de la ciudad de Cali, el cual se identifica en el expediente con en el literal zs. folio 168, adjuntando el oficio 1590 del 5 de diciembre de 2019 y en la transcripción en el numeral sexto dispuso el levantamiento de las medidas cautelares en el presente asunto.

La anterior petición es procedente atendiendo que el proceso que cursa en este Juzgado se encuentra terminado por providencia del 20 de mayo de 2021 y el proceso adelantado en el Juzgado 8 de Familia Oralidad de Cali, también se encuentra terminado por sentencia 313 de 5 de

Proceso : 19001-31-03-004 – 2018-00055-00-EJECUTIVO  
Accionante : UVER WALTER MENESES MOSQUERA  
Demandado : ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ

diciembre de 2019 donde se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas la del remanente de éste proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Oralidad de Popayán,

### **DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR LA CANCELACION DEL EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad del señor ENAR RAUL BURBANO MUÑOZ identificado con la CC. 10.523483, Lote de terreno rural No. 3, ubicado en la Vereda de Puelenje – municipio de Popayán, con un área de 7605 m2, inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán– Cauca, identificado con matrícula inmobiliaria 120-207084, COMUNÍQUESE la anterior decisión a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos citada, informándole que la medida se comunicó mediante oficio 835 de 31 de mayo de 2021 y se inscribió en el turno 2021-1230-6-7388 de fecha 02/06/2021; así mismo se le informa que el bien se había dejado embargado por cuenta del Juzgado Octavo de Familia de Cali - Valle, pero el citado Juzgado termino el proceso el 5 de diciembre de 2019 ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, entre ellas la del remanente anotado en este proceso. Por lo anterior se ordena el levantamiento del embargo. Líbrese oficio nuevamente.

### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**AURA MARIA ROSERO NARVAEZ**

**JUEZA**

Firmado Por:

Aura Maria Rosero Narvaez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8662c88be0fd9a55e507f544ba8b6108a660d130cd64af4d40bf50c56dfd7ce0**

Documento generado en 23/03/2023 01:21:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**